

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.416/15 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 19 de noviembre de 2015

B.O.: 23/11/15 (Jujuy)

Vigencia: 24/11/15

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Constancia de inscripción - F. 195. Su obtención a través de Internet utilizando Clave Fiscal. [Res. Gral. D.P.R. 1.377/14](#). Se deja sin efecto.

Art. 1 – Disponer que los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Jujuy, tanto jurisdiccionales como de Convenio Multilateral –con jurisdicción sede Jujuy o que tengan declarada la jurisdicción Jujuy–, deberán exteriorizar su condición respecto a dicho tributo mediante la constancia de inscripción (F. 195) obtenida desde la página web de la Dirección Provincial de Rentas, www.rentasjujuy.gob.ar.

Art. 2 – La mencionada constancia de inscripción contendrá los siguientes datos: 1. Apellido y nombre o razón social. 2. Número de inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos. 3. Clave Unica de Identificación Tributaria. 4. Domicilio fiscal declarado. 5. Actividad/es declarada/s. 6. Fecha de inicio de actividad. 7. Fecha de emisión de constancia.

Art. 3 – La constancia emitida mediante el sistema establecido por la presente resolución tendrá un período de validez de noventa días corridos a partir de la fecha de su emisión y será utilizada por los contribuyentes y responsables para exteriorizar su situación fiscal en todos los actos, operaciones o trámites que así lo requieran.

Art. 4 – El sistema no emitirá la constancia cuando el contribuyente observe las siguientes situaciones: 1. Falta de presentación de seis o más declaraciones juradas del impuesto sobre los ingresos brutos. 2. Registre inconsistencias en alguno de los datos indicados en el art. 2 de la presente. 3. Registre dos o más intimaciones, requerimientos, citaciones o cualquier otra comunicación sin notificar. 4. Que el contribuyente registre baja en el impuesto sobre los ingresos brutos. En tales circunstancias, el contribuyente y/o responsable deberá concurrir a la delegación de esta Dirección donde se encuentra inscripto a los efectos de subsanar las circunstancias que impiden la emisión de la misma.

Art. 5 – Los agentes de retención y/o percepción y demás sujetos interesados deberán verificar la autenticidad y validez de las constancias de inscripción, F. 195, que los contribuyentes les presenten. Para ello deberán acceder vía Internet, a través de la página web de este organismo, www.rentasjujuy.gob.ar, a las siguientes transacciones: 1. constancia de inscripción; o 2. descarga de “Padrón de contribuyentes activos en el impuesto sobre los ingresos brutos”, el cual se identifica con una cadena de caracteres

que posibilita comprobar la intangibilidad del mismo. Los agentes deberán conservar la impresión de la constancia (F. 195) o el archivo descargado como elemento probatorio de haber realizado la constatación, los que deberán mantenerse por el término previsto por el Código Fiscal y la normativa de los distintos regímenes de recaudación a los cuales se encuentren sujetos como agentes de retención y/o percepción.

Art. 6 – Efectuada la consulta o la descarga del archivo indicada en el artículo anterior, y de no obtenerse información de la situación fiscal del sujeto objeto de la consulta o de la obtenida no pudiera constatarse la autenticidad o validez de la constancia de inscripción, los agentes deberán considerar al mismo como no inscripto y deberán practicar las percepciones y retenciones previstas en las respectivas normativas.

Cuando el sujeto objeto de consulta alegare su inscripción y la misma no pudiera ser constatada por el procedimiento previsto en esta resolución, el mismo deberá concurrir a las oficinas de esta Dirección, en forma previa a realizar la operación, a efectos de subsanar las circunstancias que impiden la emisión de su constancia. Caso contrario, será pasible de las retenciones y percepciones indicadas en el párrafo anterior.

Art. 7 – En aquellos casos en que no pueda obtenerse la constancia por imposibilidad de acceder al procedimiento previsto en la presente, el contribuyente y/o responsable deberá concurrir a la dependencia de esta Dirección donde se encontrare inscripto y solicitar, con carácter de excepción, la impresión de dicha constancia, la cual deberá estar debidamente intervenida por el organismo. La constancia así obtenida tendrá una validez de treinta días corridos a partir de la fecha de su emisión y será considerada elemento suficiente para acreditar la condición del responsable frente a los impuestos y/o regímenes que se hayan a cargo de esta Dirección.

Art. 8 – Apruébese el nuevo modelo del F. 195 - “Constancia de inscripción impuesto sobre los ingresos brutos”, cuyo modelo forma parte integrante del Anexo I.

Art. 9 – Déjese sin efecto la Res. Gral. D.P.R. 1.377/14 a partir de la vigencia de la presente.

Art. 10 – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Jujuy. No obstante, los contribuyentes que posean la constancia de inscripción, emitida por esta Dirección con anterioridad a la vigencia de la presente resolución, podrán acreditar su inscripción con las mismas hasta el término de vigencia de las mismas.

Art. 11 – De forma.

Nota: el anexo no se publica.